

La República Argentina, basándose en el Derecho internacional del mar (Convención sobre el Derecho del Mar), ejerce soberanía plena sobre su mar territorial, así como sobre el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar. En este se reconoce a los buques de otros estados el derecho de paso inocente, siempre que el mismo se practique de conformidad con las normas del derecho internacional y de acuerdo a las leyes y reglamentos que dicte en su condición de estado ribereño.

Para la zona desde el punto extremo oriental del canal Beagle hasta el punto más al este de la isla de los Estados, área que corresponde al mar de la Zona Austral, el mar territorial argentino se reduce a 3 millas marinas a los efectos de su relación jurídica con Chile, pero se mantiene en 12 millas en relación a los demás estados.]

EL ESPACIO MARÍTIMO

El espacio marítimo argentino es el área compuesta por el mar adyacente a las costas continentales argentinas y de sus islas, así como también el lecho y subsuelo de sus áreas marinas, sus recursos vivos y minerales y sobre su espacio aéreo marino, sobre el cual la República Argentina ejerce soberanía en distintos grados: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo de la plataforma continental.

Las aguas internas o interiores son aquellas contenidas entre las costas y las líneas de base costeras, sobre las cuales el estado ejerce plena soberanía de igual manera que sus territorios terrestres.

AGUAS INTERNAS

Diversos estados han expresado objeciones a la clasificación como aguas internas de los golfos (bahías jurídicas) San Matías (línea que cierra sus bocas de 65 millas marinas) y San Jorge (línea de cierre de 123 millas marinas) por la Ley N° 17094 promulgada el 29 de diciembre de 1966. Los Estados Unidos protestaron el 2 de marzo de 1967. Lo mismo que para la línea exterior del Río de la Plata (de 123 millas marinas) al que se considera un estuario marino. Argentina y Uruguay declararon el 30 de enero de 1961 que el Río de la Plata termina en una línea que une Punta del Este con la punta Rasa del cabo San Antonio, sin reclamar el derecho a considerarlo una bahía histórica. El 23 de enero de 1963 el gobierno de los Estados Unidos protestó considerando que la declaración es contraria al derecho internacional y que el artículo 13 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial de 1958, relativo a la boca de los ríos que fluyen directamente en el mar, no podía ser aplicado al Río de la Plata porque era para un único estado.

El Mar territorial argentino se extiende hasta una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base establecidas por la ley 23968, que fija que:

(...) quedan incluidas en las líneas de base, las líneas que unen los cabos que forman las bocas de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, tal cual lo establece el artículo 1 de la Ley N° 17.094 y la línea que marca el límite exterior del Río de la Plata, según los artículos 1 y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, del 19 de noviembre de 1973.

La zona contigua argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

Fotografía de Mark Royo Celano - Mar del Plata

